

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso de pertenencia No. 2022-00073-00, pasa al despacho de la señora Juez informando que fue inadmitida y se presentó escrito de subsanación, pasa al despacho para su estudio – Cimitarra, 31 de Agosto de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO:	681904089001-2022-00073-00
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LEYDI MARCELA ARDILA GOMEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN RUEDA DE CORTES

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Conforme al auto de fecha 19 de agosto de 2022, fue inadmitida concediendo un término de cinco días para que sea subsanada, término que venció y la parte actora envió escrito de subsanación.

Entre otros requerimientos el auto de fecha 19 de agosto de 2022, no cumplió con la totalidad de la carga impuesta en el estudio de admisibilidad de la demanda, respecto de los numerales 2 y 3 del referido auto, no cumple con la fecha de expedición de los certificados de libertad y tradición expedidos y exigidos en el numeral 5 inciso 2 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º. del artículo 467 ibidem como norma sistemática de los procesos, es por ello que los certificados a que se hacen referencia no deben sobre pasar el mes de vigencia.

En cuanto al numeral 5, debe precisar los herederos determinados de la señora MARIA DEL CARMEN RUEDA DE CORTES, con el cual establece de manera precisa y clara las personas con las cuales se integrará el contradictorio de los titulares del derecho real de dominio del bien, toda vez que ha indicado y se ha referido, no cumplió con la carga impuesta en este aspecto en cuanto a las personas determinadas.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por lo expuesto por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cimitarra,

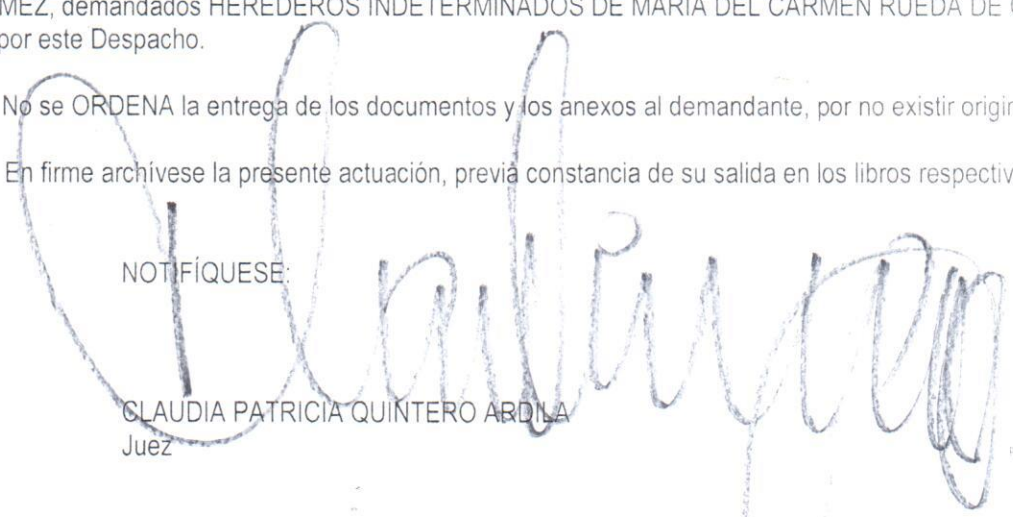
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PERTENENCIA, instaurada a través de apoderado por LEYDI MARCELA ARDILA GOMEZ, demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN RUEDA DE CORTES, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: No se ORDENA la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez